



**Labornet: N° 600**

**Fecha: 24/01/2011**

**Tema: Impuesto a las Ganancias 4° categoría. Importes deducciones liquidación anual y/o final. Tratamiento de los saldos resultantes. Aclaraciones. (Circular -A.F.I.P.- N° 01/2011 B.O. 24/01/11)**

En el día de la fecha se publicó la Circular de referencia que intenta aclarar determinadas cuestiones controvertidas respecto a las deducciones de ley a aplicar en la liquidación de la retención del impuesto a las Ganancias 4° categoría, en el marco de las modificaciones impuestas por la -R.G.2866/10 -A.F.I.P.- y su complementaria la R.G. 3008/11 -A.F.I.P.- (ver Labornet N° 574 y 595).

A continuación transcribimos sus aspectos más salientes:

1 - A los efectos de confeccionar el formulario 649, para el caso de la liquidación anual o liquidación final, éste último si se tratara de un cese de una relación laboral, el empleador deberá utilizar las tablas vigentes hasta el 11/07/2010, esto es las que NO contienen el incremento del 20% dispuesto en la R.G. 2866/10 y en la R.G. 3008/11. Por lo cual, para el cálculo del impuesto anual se ratifica el uso de las deducciones previstas en el art. 23 de la ley del impuesto, que NO contemplan el aumento fijado por las Resoluciones citadas.

2 - Respecto al diferimiento de la retención a practicar en la liquidación anual del año 2010, para sumarlo al saldo de la liquidación anual del año 2011, a efectivizarlo en marzo/2012, previsto en la R.G. 3008/11, la norma explica que se trata de la diferencia del impuesto que resulte únicamente de la aplicación de las tablas nuevas en comparación a las tablas anteriores.

3 - En el caso de que, por algún motivo puntual, el saldo de la liquidación anual del año 2010, dé como resultado un mayor importe que la diferencia expuesta en el punto precedente, el mismo deberá ser retenido por el empleador. Si por cualquier causa éste no practicara la retención, el empleado deberá presentar la declaración jurada anual del impuesto (form.711), determinar y abonar el saldo adeudado.

4 - Si el empleador hubiese emitido el formulario 649, con carácter de liquidación final, en el caso de un cese de relación laboral, y a tal fin hubiese aplicado las tablas incrementadas (sea por la RG 2866/10 o por la RG 3008/11), el empleado deberá presentar la declaración jurada anual del impuesto (form.711), determinar y abonar el saldo adeudado, siempre respecto al impuesto resultante de la diferencia de tablas.

5 - Si por efecto de la liquidación del formulario 649, con carácter de anual o final indistintamente, calculado con las tablas anteriores, como describimos en el punto 1. precedente, resultara un saldo a favor del empleado, éste deberá ser reintegrado al trabajador. Para ilustrar esta situación, ejemplificamos que podría tratarse del cómputo de nuevas deducciones que informa el empleado a través del formulario 572 (ej.: honorarios facturados por servicios médicos).

En razón de lo cual, en nuestro entender, NO deberán reintegrarse al trabajador, en la liquidación anual del año 2010, los saldos a favor resultantes únicamente de la aplicación de las nuevas tablas, sino que los mismos deberán diferirse hasta la liquidación anual 2011.

En síntesis, interpretamos lo siguiente:

Las nuevas tablas previstas tanto en la R.G. 2866/10 como en la R.G. 3008/11 se aplican para el cálculo de las retenciones mes a mes, únicamente.

Para el caso de las liquidación anuales y/o finales, debe computarse la tabla anterior (fijada por el Decreto 1426/08).

La devolución de saldos a favor de los trabajadores, se hará efectiva en la liquidación del año 2010, a efectivizarse en marzo/2011, solamente cuando dicho reintegro resulte del cómputo con las tablas sin incremento.

Dicho en otros términos, el impuesto anual deberá ser calculado, al menos hasta que el Poder Legislativo disponga otra cuestión, con las tablas de cálculo vigentes hasta el 11/07/2010.

Quedamos a vuestra disposición para cualquier aclaración necesaria.

*María del Carmen Mazza*

**"Estudio "de Diego & Asociados"**



**Puede consultar este y otros artículos en la sección  
"Nuestros Servicios - LaborNet" en <http://www.dediego.com.ar>**

**To read this and other reports in English please go to  
"Our Services - LaborNet" at <http://www.dediego.com.ar>**

**Av. Belgrano 990 piso 9° (C1092AAW) Buenos Aires, Argentina. Te.: (54-11) 4121-1100 Fax:  
(54-11) 4121-1101**

**<http://www.dediego.com.ar>**

**[info@dediego.com.ar](mailto:info@dediego.com.ar)**